

COMPROBACIÓN DEL VOLUMEN DE EMPLEO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA

A continuación se detalla algunas consideraciones a tener en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento del requisito de volumen de empleo correspondiente a la definición de Agricultor Profesional:

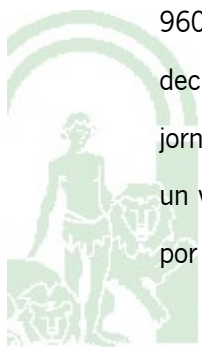
El artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, establece que Agricultor Profesional es:

"La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario."

El volumen de empleo de al menos media UTA requerido para el cumplimiento del art. 4.1.a de la Ley 19/1995, se refiere al trabajo desarrollado dentro de la explotación por la que se solicita la calificación como explotación prioritaria.

El art. 2.10 de la Ley 19/1995, define igualmente la Unidad de Trabajo Agrario como el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria (1920 horas).

Del requisito de volumen de empleo agrario comentado anteriormente, y teniendo en cuenta que el tiempo legal de trabajo efectuado durante un año no puede ser superior a 1920 horas, se desprende que una persona física que esté trabajando a tiempo completo para una empresa por cuenta ajena no podría ser titular de una explotación prioritaria, siempre y cuando del estudio de su vida laboral no se pueda comprobar fehacientemente un tiempo de dedicación efectiva y exclusiva en su explotación de al menos 960 horas (0,5 UTA) como autónomo dentro de la actividad agraria para conseguir la renta agraria declarada. En consecuencia, una persona física que durante un ejercicio fiscal trabaja por cuenta ajena a jornada completa, no podría demostrar la dedicación y profesionalidad agraria necesaria para desarrollar un volumen de trabajo de al menos media UTA como autónomo en la actividad agraria en la explotación por la que se solicita la inscripción en el RAEP.



Solamente en casos muy excepcionales de contratos eventuales por cuenta ajena de poca duración, en el que el titular pruebe que va a desarrollar un volumen de trabajo anual para un tercero que no pueda superar en ningún momento las 960 horas anuales, podrá llegar a demostrar el cumplimiento del requisito de volumen de empleo si en el ejercicio analizado acumula al menos 120 jornales con dedicación exclusiva a la actividad agraria en su explotación (sin desarrollar simultáneamente un trabajo por cuenta ajena), y siempre que desde el inicio de la actividad agraria se mantenga de alta en el RETA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1. d de la Ley 19/1995. Esto dependerá de los días trabajados y del tipo de contrato por cuenta ajena del que se trate.

Si la persona titular esté de alta en la Seguridad Social exclusivamente como autónomo y como tal desarrolla más de una actividad económica, no se podrá identificar en la vida laboral del titular el tiempo exacto de trabajo desarrollado en una u otra actividad. En dichos casos se podrá considerar que su actividad principal es la actividad agraria desarrollada en su explotación y que cumple el requisito de tiempo de dedicación a la actividad agraria de 0,5 UTA de la definición de Agricultor Profesional, cuando en el informe de vida laboral del titular se encuentre de alta exclusivamente como autónomo en un epígrafe correspondiente a la actividad agraria de la explotación y en su IRPF declare más rendimientos de la actividad económica agraria ejercida en dicha explotación que de las otras actividades económicas declaradas.

En estos casos, la consideración de Agricultor Profesional dependerá igualmente de las particularidades que impliquen el desarrollo de la otra actividad y de que no existan pruebas que indiquen que la suma del volumen de empleo desempeñado en otras actividades conlleven un trabajo diario de más de media jornada, es decir, más de 960 horas al año. No se admitirán aquellas actividades económicas que impliquen una atención personal continua durante toda la jornada laboral y que impidan llevar la gestión diaria de su explotación (Ej.: hostelería, pequeños comercios, etc.). La persona titular deberá presentar documentación aclaratoria en la que se definan las diferentes actividades desarrolladas, lugar donde se desempeña el trabajo y el volumen de empleo desarrollado en cada una de ellas durante el último ejercicio (declaración de tiempo imputado a los clientes, a los proyectos y a las tareas).

